



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00081-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS VALDÉS TRUJILLO
DEMANDADA:	ATLANTIC FS S.A.S.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que fueron subsanadas las deficiencias de que adolecía, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto proferido el 9 de abril hogaño, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ANDRÉS VALDÉS TRUJILLO** en contra de la sociedad **ATLANTIC FS S.A.S.**, representada legalmente por **PABLO ANDRÉS SALAZAR BOTERO**.

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2° del artículo 8° ibídem)

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con la citada Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Núm.- 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **DISPONE REQUERIR** a la demandada a fin de que con el escrito de contestación aporte los siguientes documentos.

- Balances contables donde se evidencie el valor de las utilidades y ganancias a cargo del activo, **ANDRÉS VALDÉS TRUJILLO**, a fin de determinar el valor dejado de percibir al disminuir el porcentaje de las comisiones.
- Original del pagaré con carta de instrucciones que bajo presiones se hizo firmar al señor **ANDRÉS VALDÉS TRUJILLO** a fin de garantizar dinero faltante en la compañía.

Para la representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SARA ESCUDERO BERMÚDEZ** portadora de la tarjeta profesional No. 200.975 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido, y a su vez, se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN** que del poder hace la citada profesional en la abogada **NATALIA DAZA ATEHORTÚA** quien continuará ejerciendo la representación del demandante en los términos y con las facultades del mandato inicialmente conferido; advirtiendo eso sí que de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd99542c63b5b0797d74f6b6a2c4b780ded994543fbd45f85e254e9dc440a5b8**

Documento generado en 07/09/2022 04:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>